



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

DIVORCIO  
70-001-31-10-001-2021-00182-00  
DE: JUAN MANUEL TRUJILLO MONJE  
CONTRA: CIANA ISABEL BALETA TAMARA

Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Remitida por competencia por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO promovida por JUAN MANUEL TRUJILLO MONJE por medio de apoderada, contra CIANA ISABEL BALETA TAMARA.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que no cumple con los requisitos formales que consagra el artículo 82 del C.G.P, específicamente los numerales 5 y 8 que rezan

5.- “*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”

8. “*Los fundamentos de derecho*”; toda vez que no señala la causal de divorcio en la que se fundamenta.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.-** Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales.

**Segundo.-** Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**Tercero.-** Téngase a la Doctora KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO  
JUEZ

